

INFORME SOBRE PAGOS POR DESPLAZAMIENTO

Al hilo de la consulta ... acerca de la retención de IRPF de los pagos por compensación de los gastos de desplazamiento de los árbitros ... a tenor del Artículo 9 del Reglamento de IRPF, que transcribo literalmente, dado que en el mismo se determina que esta exención es para "trabajadores" no sería de aplicación para la compensación de los gastos de desplazamiento de otro tipo de personas que de una u otra forma estén vinculados a la Federación, puesto que no se trata de trabajadores, ya que su relación con la empresa no requiere ni alta en seguridad social ni contrato de trabajo, por lo que a efectos de la aplicación del referido Artículo 9 del reglamento no estarían incluidos por no tratarse de trabajadores.

Dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia

A. Reglas generales:

1. A efectos de lo previsto en el artículo 17.1.d) de la Ley del Impuesto, *quedarán exceptuadas de gravamen las asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería que cumplan los requisitos y límites señalados en este artículo.*

2. Asignaciones para gastos de locomoción. *Se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los **gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace** fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto, en las siguientes condiciones e importes:*

a) Cuando el empleado o trabajador utilice medios de transporte público, el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.

b) En otro caso, la cantidad que resulte de computar 0,19 euros por kilómetro recorrido, (0,26 € /km a partir del 18/07/23), siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

Es por ello que independientemente de la cuantía, todos los pagos deberían estar sometidos a la retención de IRPF, tal y como se viene haciendo.

El porcentaje de retención que se aplica, el 2%, viene determinado, dada su especialidad, a través de consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos.

Como ya se ha comentado en otras ocasiones, el porcentaje de retención aplicado es pequeño, y dado que los pagos realizados no constituyen el medio de vida de ninguna de las personas afectadas, no existe perjuicio económico, máxime cuando pueden presentar la declaración de la renta y recuperar la

cantidades retenidas de más, si es que finalmente teniendo en cuenta el cómputo global de sus ingresos y el resto de situaciones personales, le da ese resultado.

Hay que tener en cuenta que la obligación de retener IRPF y de hacerlo correctamente es del pagador y no del perceptor, por lo que si hubiera alguna discrepancia, y el perceptor no estuviera obligado a presentar su renta, Hacienda reclamaría a la Federación, y eso sí que sería un perjuicio económico pero para la empresa y sería más difícil reclamarle al perceptor, pues en ese caso la persona hubiera cobrado de más, pero ya digo que la reclamación es muy difícil y dependería de la buena voluntad del perceptor.

En resumen: la exención de tributación al IRPF es únicamente para relaciones laborales, para trabajadores, por lo que no siendo los árbitros trabajadores no están exentos de tributar por la compensación de los gastos al IRPF, independientemente de que las cantidades abonadas sean semejantes a las determinadas en el Reglamento del IRPF.

Quedo a vuestra disposición para cualquier aclaración.

Un saludo.

Rosa María Torres – Abogado

AURARIA ASESORES, S.L.